

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3744-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforma y adiciona el 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Justicia.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Congreso de Baja California.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> |   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 12 de septiembre de 2017.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 12 de septiembre de 2017.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales la parte que corresponde y de Justicia la parte que le corresponde.   |

### II.- SINOPSIS

Considerar prisión preventiva, en los casos de delitos relacionados con la portación, transmisión, compra, posesión, acopio o se introduzcan al territorio nacional armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, delitos relacionados con el robo de hidrocarburos, delitos de robo de vehículos, a casa habitación o en establecimientos destinados a actividades comerciales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como XXI y XXIII por lo que hace al Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> | <p><b>Dictamen número 8 de la Comisión de Justicia</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Se aprueba la reforma al artículo 19 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19. (...)</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, <b>delitos relacionados con la portación, transmisión, compra, posesión, acopio o se introduzcan al territorio nacional armas de fuego de uso exclusivo del</b></p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, delitos relacionados con el robo de hidrocarburos, delitos de robo de vehículos, a casa habitación o en establecimientos destinados a actividades comerciales, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>  |
|  | <p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Aprobada que sea esa iniciativa por la Vigésima Segunda Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente:</p> <p><b>Segundo.</b> En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase a los Congresos de las entidades federativas, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>Tercero.</b> Una vez aprobada la presente reforma por el Congreso de la Unión y la mayoría de los Congresos locales, remítase al Ejecutivo federal para su publicación.</p> <p><b>Cuarto.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.</p>  |
| <p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 167. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>SEGUNDO:</b> Se aprueba la reforma al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, <b>la portación, transmisión, compra, posesión, acopio o introducción al territorio nacional de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, delitos relacionados con el robo de hidrocarburos</b>, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p><b>El Código Penal Federal, las leyes en materia de armas de fuego y explosivos, así como hidrocarburos, establecerán los</b></p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> | <p><b>delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa por atentar en contra de la seguridad de la nación.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p><b>XII. Robo a vehículo, casa habitación o en establecimientos destinados a actividades comerciales, previstos en los artículos 376 Bis, 377 y 381 Bis del Código Penal Federal.</b></p> <p>(...)</p>   |
|   | <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. Aprobada que sea esta iniciativa por la Vigésima Segunda Legislatura del estado de Baja California, remítase formalmente al congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p>Segundo. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión remítase al Ejecutivo federal para su publicación.</p> <p>Tercero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en diario Oficial de la Federación.</p> |